

## INFORMATIVO JURÍDICO NOVIEMBRE 2008

### I.- Normas Legales y Reglamentarias

#### Nueva Justicia Laboral

(Artículo de la Dirección del Trabajo, de 03.11.08)

Se incorporan a la Reforma Procesal Laboral, las regiones de Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso y Los Ríos, con 13 jueces especializados, 37 con competencia común y 29 abogados defensores gratuitos para dar asesoría a los trabajadores que no posean recursos para pagar un abogado particular.

#### Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la otorgan.

(D.S. 57, publicado en el Diario Oficial el 06.11.08)

Aprueba este Reglamento con el objeto de asegurar la calidad de los servicios sanitarios que se entregan a la población y dar cumplimiento a las garantías que incorpora el Régimen General de Garantías en Salud respecto de los prestadores individuales.

#### Comisión Asesora de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Agricultura.

(D.S. 76, publicado en el Diario Oficial el 14.11.08)

Crea en el Ministerio de Agricultura, una Comisión Asesora de Asuntos Indígenas, con el objeto de servir de instancia coordinadora en materias de promoción y seguimiento de la ejecución de planes, proyectos y programas orientados a la solución integral, oportuna y pertinentes de la población indígena presente en el respectivo sector o región, con un enfoque multicultural y, además, favorecer la oportuna y eficaz coordinación de acciones, gestiones e inversiones con los otros organismos públicos que persiguen esa finalidad.

#### Aporte de la Ley de Subcontratación a la seguridad en la construcción

(Artículo de la Dirección del trabajo, de 14.11.08)

La Directora del Trabajo, señora Patricia Silva Meléndez, destacó los avances de la Ley de Subcontratación en materia de seguridad y responsabilidad de las empresas principales para la prevención de accidentes.

Nº	Origen	Asunto
1	<b>Proyecto de Ley</b>	El 1º de Octubre se presentó a tramitación ante la Cámara de Diputados un mensaje que modifica la ley 19.628 y la 20.285 sobre acceso a la información pública. El proyecto de ley manifiesta la urgente necesidad de contar con la autoridad de control, la necesidad de adecuar nuestro ordenamiento jurídico a las recomendaciones de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la necesidad de un registro, la protección de datos a las personas jurídicas, el establecimiento de sanciones reales en casos de infracción y un ejercicio expedito del habeas data.
2	<b>Jurisprudencia Poder Judicial</b>	Según el sitio Poder Judicial, la Ex. Corte Suprema condenó a una entidad bancaria a pagar una indemnización de \$5.000.000 (cinco millones de pesos) a un cliente cuyos antecedentes fueron enviados al Boletín Comercial, a pesar de que no tenía ningún tipo de deuda con esa institución. El cuentacorrentista adquirió un crédito hipotecario con la institución antes señalada y, según el banco, los antecedentes fueron remitidos al boletín por el incumplimiento en dos cuotas. Sin embargo, se acreditó que las cuotas se encontraban debidamente pagadas. En ese sentido, el demandante indicó que el banco nunca pudo aclarar por qué se derivaron sus antecedentes al boletín comercial.
3	<b>Jurisprudencia Poder Judicial</b>	En sentencia de la Corte de Apelaciones de Valdivia se determinó que empleador no infringe las normas del Código del Trabajo que lo obligan a poner en conocimiento de sus trabajadores el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad si lo pone a disposición de éstos vía on line.
4	<b>Jurisprudencia Poder Judicial</b>	SUPREMA. Declaratoria de quiebra de empresa pone término a fueros sindicales  Esta sentencia de la Corte Suprema determinó que la declaración de quiebra de la empresa produce la cesación del fuero de los dirigentes sindicales.

**II.- JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA**

Nº	Nº de documento y fecha de recepción	Asunto
1	<p><a href="#"><u>OFICIO Nº 65205 SUSESO 23.10.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Calificación de siniestro ocurrido en el marco de actividades recreativas</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Reitera que los infortunios ocurridos en el marco de actividades organizadas por la empleadora, sean de carácter deportivo, cultural u otros similares, pueden ser considerados como accidentes con ocasión del trabajo.</p> <p>Señala que aún cuando en tales casos dichas actividades no tienen relación directa con el quehacer laboral del trabajador, ellas se enmarcan en el ámbito de la relación del trabajo y, por su intermedio, se busca consolidar una relación fluida entre los trabajadores y la empresa, lo que permite una mejoría de las actividades propias del quehacer laboral y en la productividad.</p> <p>En todo caso, agrega, para considerar tales infortunios como accidentes con ocasión del trabajo, resulta indispensable que el empleador haya organizado la actividad de que se trata.</p>
2	<p><a href="#"><u>OFICIO Nº 64514 SUSESO 21.10.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Calificación de accidente</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Los actos de imprudencia temeraria o negligencia inexcusable no constituyen excepción a la cobertura del seguro de la Ley Nº 16.744.</p> <p>Si el infortunio ocurre debido a negligencia inexcusable de un trabajador se le aplicará una multa, aún cuando el mismo hubiere sido la víctima del accidente. Corresponde al Comité Paritario de Higiene y Seguridad determinar si medió negligencia inexcusable.</p>
3	<p><a href="#"><u>OFICIO Nº 65957 SUSESO 28.10.08</u></a></p>	<p><b>Materia: Cálculo de subsidio</b></p> <hr/> <p><b>Dictamen:</b> Señala que, conforme al artículo 10 del D.F.L. 44, de 1978, las remuneraciones ocasionales o que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, tales como gratificaciones, bonificaciones o aguinaldos de navidad o fiestas patrias, no se consideran para la determinación de la base de cálculo del subsidio.</p> <p>Sin embargo, el bono incentivo de producción pagado mes a mes y que corresponde a un beneficio de entrega de participación de resultados establecido por convenio colectivo, del que gozan los trabajadores con contrato indefinido, no debe ser considerado una remuneración ocasional.</p>

4	<a href="#"><u>OFICIO Nº 67643 07.11.08</u></a>	<p><b>Materia: Bonos de invierno</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Señala que los "bonos de invierno" constituyen un beneficio extraordinario, cuyo otorgamiento se encuentra vinculado a las disponibilidades financieras de la Nación. Por ende, cada vez que las autoridades resuelven entregarlo es menester la aprobación de una ley específica, con cargo a fondos contemplados en el Presupuesto de la Nación. Dicho bono es otorgado, entre otros titulares, a los pensionados de la Ley Nº 16.744. Sin embargo, para recibirlo, se requiere haber cumplido 65 años de edad.</p>
5	<a href="#"><u>OFICIO Nº 68408 12.11.08</u></a>	<p><b>Materia: Subsidios por incapacidad laboral. Revisión. Prescripción.</b></p> <p><b>Dictamen:</b> Conforme al artículo 155 del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, el plazo de prescripción para impetrar el subsidio por incapacidad laboral por parte del trabajador, es de seis meses contado desde el término de la respectiva licencia médica. De igual forma, se ha interpretado que la revisión del monto del subsidio pagado se encuentra sujeto al mismo plazo de prescripción.</p>